

 **Ubicación:** 15 y 17 Calle Poniente, Edificio Centros Profesionales, Centro de Gobierno, San Salvador.

 **Correo:** transparencia@pddh.gob.sv

 **Teléfono:** 2529 - 5348



Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos Unidad de Acceso a la Información Pública



San Salvador, 13 de abril de 2023.

El artículo 10 numeral 24 de la Ley de Acceso a la información Pública (en adelante LAIP) establece que los organismos de control del Estado deberán publicar el texto íntegro de sus resoluciones ejecutoriadas, con el detalle de nombre de las partes involucradas, fecha de la resolución, un breve resumen del caso, y un enlace que dirija al texto de la resolución. I

Los procedimientos de la Procuraduría derivados del ejercicio del mandato constitucional de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, y supervisar la actuación de la Administración Pública, no son estrictamente procedimientos administrativos y tampoco las resoluciones son coercitivas ni imponen sanciones, sino que constituyen pronunciamientos declarativos de responsabilidad por violaciones a derechos humanos con sus respectivas recomendaciones a las cuales se da seguimiento; de ahí que no son ejecutivas ni causan estado o pasan por autoridad de cosa juzgada.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que los ordinales 1º y 2º del artículo 11 y el inciso final del artículo 34 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos señalan que en los casos de violaciones derechos humanos – de oficio o por denuncia - este ente obligado deberá guardar la confidencialidad sobre el denunciante, los hechos investigados y su autodeterminación informativa.

Con los elementos acotados, se estima que las resoluciones emitidas por esta Procuraduría en los procedimientos que versen o afecten la esfera de derechos humanos tienen el carácter de confidencial; puesto que todos o una parte de sus elementos permiten identificar o hacer identificable al sujeto denunciante y los hechos denunciados una circunstancia particular de lesión al honor, a la imagen, o en general, a la autodeterminación informativa de tales sujetos.

Por ello, a pesar de la obligación dispuesta en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es factible elaborar una versión pública de tales documentos sin afectar frontalmente los derechos de los denunciantes.

Por las razones legales esgrimidas en párrafos precedentes, se aclara que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, no publica información en este apartado, para el período de enero, febrero y marzo de 2023.

aplonado



Mirna Patricia Corado de Escobar
Oficial de Información

